

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA REPARACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS:**

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Memoria justificativa.
2	Resolución de declaración de emergencia.
3	Informe técnico.
4	Resolución de adjudicación.
5	Documento contable A.
6	Memoria justificativa complementaria sobre necesidad de contratación.
7	Memoria justificativa complementaria sobre imposibilidad de firmar electrónicamente.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

**LA VICECONSEJERA**

Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9DGMFXBZCFN7XBZVHU5QRBDYV	PÁG. 1/1	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN POR EL TRÁMITE DE EMERGENCIA LA REPARACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA

Tras los acontecimientos ocurridos el día 28 de abril de 2025, donde se ha producido una interrupción generalizada del suministro eléctrico que ha alcanzado a amplias zonas de España, habiéndose declarado emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas, entre ellas Andalucía, como consecuencia de la citada interrupción del suministro eléctrico, declarado por Orden INT/399/2025, de 28 de abril de 2025 (BOE nº 103, de 29 de abril), donde se establece, entre otras, que *"como consecuencia de la intensidad de la caída del sistema eléctrico se ha interrumpido gravemente el normal funcionamiento de infraestructuras, comunicaciones, carreteras, trenes, aeropuertos, colegios, hospitales, etc. Algunos de estos centros, especialmente los hospitalarios, han podido continuar prestando los servicios más urgentes ya que cuentan con grupos electrógenos de respaldo para cortes de luz."*

A raíz de la situación anterior se exige la contratación por el trámite de emergencia de la reparación del grupo electrógeno en el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, por cuanto se trata de un equipo fundamental para el suministro eléctrico en caso de interrupción del mismo.

En la actualidad, uno de los grupos electrógenos del hospital se encuentra averiado, consistiendo la incidencia en una pérdida de refrigerante en el radiador del equipo. Esta pérdida ha sido detectada por parte del servicio técnico oficial y se ha intentado reparar sin éxito. En la revisión realizada se observa que el radiador del grupo electrógeno pierde líquido en gran cantidad cuando se arranca.

El servicio técnico ha indicado que la reparación del radiador actualmente instalado sólo es posible con desmontaje del radiador, el traslado al taller y la reparación en taller por tratarse de una pieza de grandes dimensiones (más de 2x2x0,6 m) y que no se puede garantizar el resultado de la reparación, por lo que la solución más adecuada es su sustitución completa por uno nuevo.

La avería actual pone en riesgo el funcionamiento del grupo electrógeno en caso de necesidad de utilización del equipo ya que al perder el líquido refrigerante el grupo electrógeno se parará por aumento de la temperatura del motor.

El grupo electrógeno averiado suministra electricidad en caso de falta de suministro eléctrico por parte de las compañías eléctricas contratadas por el hospital. Por tanto, su funcionamiento es esencial para garantizar la seguridad de la instalación eléctrica del Hospital y de los pacientes que se encuentran hospitalizados.

Aunque el hospital dispone de otros 2 grupos electrógenos más asociados al averiado, el nivel de potencia demandado puntualmente por el hospital puede exceder la capacidad de los dos grupos restantes. Esta situación podría provocar la parada o desconexión de los otros 2 grupos electrógenos, por lo que resulta imprescindible reparar el equipo en el menor tiempo posible. De otro modo se corre el riesgo ante una falta de suministro eléctrico, como el ocurrido en el día de hoy, de un corte total del suministro eléctrico en todo el edificio del Hospital General, que incluye quirófanos, UCIs, zona de hospitalización y Urgencias.

Ha de indicarse que el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba carece de los medios personales y materiales necesarios para realizar esta operación especializada -al tratarse de intervenciones sobre



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo  
Servicio Andaluz de Salud  
Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba

sistemas técnicos complejos que requieren cualificación específica-, por lo que resulta necesario acudir a la contratación externa, conforme permite el artículo 28 de la LCSP en caso de insuficiencia de medios propios.

Aun cuando el 15/04/25, se han iniciado los trámites administrativos para la licitación, mediante procedimiento abierto abreviado o supersimplificado, habida cuenta de la necesidad imperiosa de la misma, es imposible la satisfacción de la citada prestación mediante dicho procedimiento, por cuanto es necesario, a fecha de hoy y tras informe de asesoría jurídica emitido el 22/04/25, proceder a la fiscalización previa del expediente por parte de la Intervención y la posterior licitación con plazo de presentación de ofertas y adjudicación.

En base a los antecedentes anteriormente indicados, se exige la inminente contratación de la reparación del grupo electrógeno del Hospital, exigiéndose que se realice por el trámite de emergencia, especialmente a raíz de la interrupción del suministro que se ha producido el día 28/04/25 y cuya falta podría suponer un grave peligro para los pacientes que se encuentran hospitalizados.

En Córdoba a 29 de abril de 2025

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo. M<sup>a</sup> Luis



DILIGENCIA: La presente memoria se firma manualmente, al estar inhabilitados los certificados de firma digital según nos comunica la FNMT



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA A FIN DE LA TRAMITACION POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL ARTICULO 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, DE LA CONTRATACIÓN DE LA REPARACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA**

En Córdoba, a 29 de abril de 2025

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Con fecha 29 de abril de 2025, la Subdirectora de Contratación Administrativa, emite memoria justificativa sobre la necesidad de tramitar mediante expediente de emergencia, la contratación de la reparación de un grupo electrógeno en el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, en base a:

*"Tras los acontecimientos ocurridos el día 28 de abril de 2025, donde se ha producido una interrupción generalizada del suministro eléctrico que ha alcanzado a amplias zonas de España, habiéndose declarado emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas, entre ellas Andalucía, como consecuencia de la citada interrupción del suministro eléctrico, declarado por Orden INT/399/2025, de 28 de abril de 2025 (BOE nº 103, de 29 de abril), donde se establece, entre otras, que "como consecuencia de la intensidad de la caída del sistema eléctrico se ha interrumpido gravemente el normal funcionamiento de infraestructuras, comunicaciones, carreteras, trenes, aeropuertos, colegios, hospitales, etc. Algunos de estos centros, especialmente los hospitalarios, han podido continuar prestando los servicios más urgentes ya que cuentan con grupos electrógenos de respaldo para cortes de luz."*

*A raíz de la situación anterior se exige la contratación por el trámite de emergencia de la reparación del grupo electrógeno en el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, por cuanto se trata de un equipo fundamental para el suministro eléctrico en caso de interrupción del mismo.*

*En la actualidad, uno de los grupos electrógenos del hospital se encuentra averiado, consistiendo la incidencia en una pérdida de refrigerante en el radiador del equipo. Esta pérdida ha sido detectada por parte del servicio técnico oficial y se ha intentado reparar sin éxito. En la revisión realizada se observa que el radiador del grupo electrógeno pierde líquido en gran cantidad cuando se arranca.*



*El servicio técnico ha indicado que la reparación del radiador actualmente instalado sólo es posible con desmontaje del radiador, el traslado al taller y la reparación en taller por tratarse de una pieza de grandes dimensiones (más de 2x2x0,6 m) y que no se puede garantizar el resultado de la reparación, por lo que la solución más adecuada es su sustitución completa por uno nuevo.*

*La avería actual pone en riesgo el funcionamiento del grupo electrógeno en caso de necesidad de utilización del equipo ya que al perder el líquido refrigerante el grupo electrógeno se parará por aumento de la temperatura del motor.*

*El grupo electrógeno averiado suministra electricidad en caso de falta de suministro eléctrico por parte de las compañías eléctricas contratadas por el hospital. Por tanto, su funcionamiento es esencial para garantizar la seguridad de la instalación eléctrica del Hospital y de los pacientes que se encuentran hospitalizados.*

*Aunque el hospital dispone de otros 2 grupos electrógenos más asociados al averiado, el nivel de potencia demandado puntualmente por el hospital puede exceder la capacidad de los dos grupos restantes. Esta situación podría provocar la parada o desconexión de los otros 2 grupos electrógenos, por lo que resulta imprescindible reparar el equipo en el menor tiempo posible. De otro modo se corre el riesgo ante una falta de suministro eléctrico, como el ocurrido en el día de hoy, de un corte total del suministro eléctrico en todo el edificio del Hospital General, que incluye quirófanos, UCIs, zona de hospitalización y Urgencias.*

*Ha de indicarse que el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba carece de los medios personales y materiales necesarios para realizar esta operación especializada -al tratarse de intervenciones sobre sistemas técnicos complejos que requieren cualificación específica-, por lo que resulta necesario acudir a la contratación externa, conforme permite el artículo 28 de la LCSP en caso de insuficiencia de medios propios.*

*Aun cuando el 15/04/25, se han iniciado los trámites administrativos para la licitación, mediante procedimiento abierto abreviado o supersimplificado, habida cuenta de la necesidad imperiosa de la misma, es imposible la satisfacción de la citada prestación mediante dicho procedimiento, por cuanto es necesario, a fecha de hoy y tras informe de asesoría jurídica emitido el 22/04/25, proceder a la fiscalización previa del expediente por parte de la Intervención y la posterior licitación con plazo de presentación de ofertas y adjudicación.*

*En base a los antecedentes anteriormente indicados, se exige la inminente contratación de la reparación del grupo electrógeno del Hospital, exigiéndose que se realice por el trámite de emergencia, especialmente a raíz de la interrupción del suministro que se ha producido el día 28/04/25 y cuya falta podría suponer un grave peligro para los pacientes que se encuentran hospitalizados.”*



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** – Esta Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para adoptar la presente resolución, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 22, de 02-02-2022).

**Segundo.** - El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro *“el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”*.

**Tercero.** - El artículo 37.1 de la LCSP dispone que: *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”*.

A su vez el artículo 153.6 de la LCSP determina que: *“.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

**Cuarto.** - La Instrucción 4/2023, de la Dirección General de Contratación, sobre contratación de emergencia, en su cláusula primera establece que:

*“El ámbito de aplicación de lo contemplado en esta Instrucción abarca a la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y sus consorcios adscritos referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, Ley de Administración de la Junta de Andalucía”*.

En su cláusula segunda se determina el ámbito objetivo, declarando lo siguiente:

*“La presente instrucción es de aplicación a los contratos públicos de emergencia que, con sustento en lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español*



*las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se celebren por los órganos de contratación incluidos en el ámbito subjetivo que delimita la instrucción primera.”.*

La cláusula cuarta dispone que *“En la declaración de emergencia, el órgano de contratación justificará motivadamente las razones excepcionales que obligan a acudir a dicha vía por la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (artículo 120.1 LCSP).*

Así pues, la utilización de la tramitación de emergencia en el presente expediente de contratación se justifica en la necesidad de aplicar el principio de máxima celeridad en su tramitación administrativa de la citada contratación, derivada del grave riesgo por la avería del grupo electrógeno del hospital, fundamental para cualquier tipo de emergencias, especialmente a raíz de la interrupción del suministro que se ha producido el día 28/04/25 y cuya falta podría suponer un grave peligro para la salud de los usuarios hospitalizados en el Hospital.

Por lo anteriormente indicado es necesario la contratación de la reparación de un grupo electrógeno en el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, por lo que debe realizarse mediante la tramitación de emergencia por cuanto es la única que permite realizar la citada prestación de manera inmediata, sin obligación de tramitar expediente de contratación, pudiendo ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Otros procedimientos, de los previstos en la LCSP, como lo son la tramitación de urgencia del artículo 119 de la citada ley, que aun cuando supone una reducción de plazos exige unos procedimientos administrativos, referidos a preparación y adjudicación que en ningún caso pueden cumplimentarse en un plazo inferior a un mes, u otros, como el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 168 a) 2º, por razones de exclusividad, que exigirían un procedimiento no inferior a 2 meses, o el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia, previsto en el artículo 168 b) 1º, con una tramitación media 3 meses, exigiendo, entre otros, la constitución de mesas de contratación, a tenor de lo establecido en la disposición final quinta, que modifica el artículo 5 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.



Al mismo tiempo, resulta inviable, no sólo por la duración del procedimiento, sino por otras exigencias, tales como la necesidad de que los criterios de adjudicación de juicios de valor no excedan del 25%, la utilización del procedimiento abierto simplificado o la utilización de este mismo procedimiento abierto simplificado, de forma abreviada, en los términos del artículo 159.6, de la LCSP, que exigen necesariamente un plazo de presentación de ofertas, al menos de 10 días hábiles, que hacen inviable su utilización en este caso concreto.

Tampoco resulta aplicable el procedimiento previsto en el artículo 131.4 de la LCSP, relativo a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia, por cuanto el importe de la prestación, supera los umbrales del valor estimado previsto en dicho artículo que es el de ser inferior a 30.000 euros.

Así pues, en todos los procedimientos regulados por la LCSP, distintos a la tramitación por emergencia, concurren una serie de circunstancias procedimentales que generan un horizonte temporal que supera el plazo de inicio de la ejecución de la presente prestación.

Se hace constar, a su vez, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, así como en el artículo 4 b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y en la Instrucción 4/2023, de la Dirección General de Contratación, sobre contratación de emergencia, en su punto décimo, se deberá dar cuenta al Consejo de Gobierno de la tramitación de contratación de emergencia, en el plazo de dos meses desde que se dictó dicho acuerdo, salvo que una norma con rango de Ley prevea otro distinto.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Gerencia,

### RESUELVE

**Primero.** - Declarar la emergencia de las actuaciones, para la contratación de la reparación de un grupo electrógeno en el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo  
Servicio Andaluz de Salud  
Central Provincial de Compras de Córdoba

**Segundo.** - Ordenar la ejecución de todo lo necesario para la realización de la contratación, con la mayor celeridad posible, junto con la realización de un informe técnico en el que se establezcan las causas, valoración de las actuaciones, estimación económica del gasto y el plazo de las actuaciones a realizar.

**Tercero.** - Comunicar al Consejo de Gobierno la presente declaración en un plazo máximo de 2 meses.

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo. ~~Francisco de Asís Triviño Tarradas~~

DILIGENCIA: La presente resolución se firma manualmente, al estar inhabilitados los certificados de firma digital según nos comunica la FNMT



**INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD DE TRAMITACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA REPARACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA**

**EXPTE. DE EMERGENCIA NÚM. 444/2025**

**1.- ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de fecha de 29 de abril de 2025 de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía, como órgano de contratación de la Central Provincial de Compras de Córdoba, se declara la emergencia de las actuaciones, para la contratación de la reparación de un grupo electrógeno en el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba.

La tramitación de emergencia es posible a tenor de lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que dispone que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Debido al carácter extraordinario, la referida Resolución de la Dirección Gerencia, de fecha 29 de abril de 2025, de declaración de emergencia, establece que a tenor de los hechos sucedidos se realice un informe técnico, donde se establezcan las causas, valoración de las actuaciones, estimación económica del gasto y el plazo de las actuaciones a realizar, al objeto de realizar las actividades necesarias para intentar garantizar la asistencia sanitaria.

**2.- EXISTENCIA DE NECESIDAD**

En los términos establecidos en la Memoria justificativa de la Subdirección de Contratación Administrativa, de 29 de abril de 2025, que ha sido recogida en la resolución de Declaración de emergencia del órgano de la Dirección Gerencia del Hospital U. Reina Sofía, como órgano de contratación de 29 de abril de 2025, debido a la necesidad inaplazable de la reparación de un grupo electrógeno en el Hospital U. Reina Sofía, donde se indica que:

*“Tras los acontecimientos ocurridos el día 28 de abril de 2025, donde se ha producido una interrupción generalizada del suministro eléctrico que ha alcanzado a amplias zonas de España, habiéndose declarado emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas, entre ellas Andalucía, como consecuencia de la citada interrupción del suministro eléctrico, declarado por Orden INT/399/2025, de 28 de abril de 2025 (BOE nº*

MARIA LUISA GARCIA ALIJO		30/04/2025	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAVJCUS6A2CD7EVKQ54Q47U2RHV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



103, de 29 de abril), donde se establece, entre otras, que “como consecuencia de la intensidad de la caída del sistema eléctrico se ha interrumpido gravemente el normal funcionamiento de infraestructuras, comunicaciones, carreteras, trenes, aeropuertos, colegios, hospitales, etc. Algunos de estos centros, especialmente los hospitalarios, han podido continuar prestando los servicios más urgentes ya que cuentan con grupos electrógenos de respaldo para cortes de luz.”

A raíz de la situación anterior se exige la contratación por el trámite de emergencia de la reparación del grupo electrógeno en el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, por cuanto se trata de un equipo fundamental para el suministro eléctrico en caso de interrupción del mismo.

En la actualidad, uno de los grupos electrógenos del hospital se encuentra averiado, consistiendo la incidencia en una pérdida de refrigerante en el radiador del equipo. Esta pérdida ha sido detectada por parte del servicio técnico oficial y se ha intentado reparar sin éxito. En la revisión realizada se observa que el radiador del grupo electrógeno pierde líquido en gran cantidad cuando se arranca.....”

“...El grupo electrógeno averiado suministra electricidad en caso de falta de suministro eléctrico por parte de las compañías eléctricas contratadas por el hospital. Por tanto, su funcionamiento es esencial para garantizar la seguridad de la instalación eléctrica del Hospital y de los pacientes que se encuentran hospitalizados.....”

“Aun cuando el 15/04/25, se han iniciado los trámites administrativos para la licitación, mediante procedimiento abierto abreviado o supersimplificado, habida cuenta de la necesidad imperiosa de la misma, es imposible la satisfacción de la citada prestación mediante dicho procedimiento, por cuanto es necesario, a fecha de hoy y tras informe de asesoría jurídica emitido el 22/04/25, proceder a la fiscalización previa del expediente por parte de la Intervención y la posterior licitación con plazo de presentación de ofertas y adjudicación.

En base a los antecedentes anteriormente indicados, se exige la inminente contratación de la reparación del grupo electrógeno del Hospital, exigiéndose que se realice por el trámite de emergencia, especialmente a raíz de la interrupción del suministro que se ha producido el día 28/04/25 y cuya falta podría suponer un grave peligro para los pacientes que se encuentran hospitalizados.”

### **3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

La tramitación de emergencia viene determinada por la siguiente normativa legal y reglamentaria:

1.- El artículo 120 de la LCSP dispone que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

El artículo 37.1 de la LCSP establece que: “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.

A su vez el artículo 153.6 de la LCSP dispone que: “...salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art.

MARIA LUISA GARCIA ALIJO		30/04/2025	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAVJCUS6A2CD7EVKQ54Q47U2RHV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

2.- La Instrucción 4/2023, de la Dirección General de Contratación, sobre contratación de emergencia, en su cláusula cuarta dispone que *“En la declaración de emergencia, el órgano de contratación justificará motivadamente las razones excepcionales que obligan a acudir a dicha vía por la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (artículo 120.1 LCSP). Dicha motivación en todo caso se hará extensiva a las razones por las cuales la necesidad a satisfacer no puede materializarse mediante los procedimientos o mecanismos ordinarios, singularmente la tramitación de urgencia, el procedimiento negociado sin publicidad, cuando proceda, el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.1 o el más abreviado del artículo 159.6 de la LCSP.”*

En base a lo anterior ha de indicarse que en el presente supuesto, no es posible la utilización de otros procedimientos de contratación de los previstos en la LCSP, como lo son la tramitación de urgencia del artículo 119 de la citada ley, que aun cuando supone una reducción de plazos exige unos procedimientos administrativos, referidos a preparación y adjudicación que en ningún caso pueden cumplimentarse en un plazo inferior a un mes, u otros, como el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 168 a) 2º, por razones de exclusividad, que exigirían un procedimiento no inferior a 2 meses, o el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia, previsto en el artículo 168 b) 1º, con una tramitación media 3 meses, exigiendo, entre otros, la constitución de mesas de contratación, a tenor de lo establecido en la disposición final quinta, que modifica el artículo 5 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Al mismo tiempo, resulta inviable, no sólo por la duración del procedimiento, sino por otras exigencias, tales como la necesidad de que los criterios de adjudicación de juicios de valor no excedan del 25%, la utilización del procedimiento abierto simplificado o la utilización de este mismo procedimiento abierto simplificado, de forma abreviada, en los términos del artículo 159.6, de la LCSP, que exigen necesariamente un plazo de presentación de ofertas, al menos de 10 días hábiles, que hacen inviable su utilización en este caso concreto.

Tampoco resulta aplicable el procedimiento previsto en el artículo 131.4 de la LCSP, relativo a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia, por cuanto el importe de la prestación, supera los umbrales del valor estimado previsto en dicho artículo que es el de ser inferior a 30.000 euros.

Así pues, en todos los procedimientos regulados por la LCSP, distintos a la tramitación por emergencia, concurren una serie de circunstancias procedimentales que generan un horizonte temporal que supera el plazo de inicio de la ejecución de la presente prestación.

MARIA LUISA GARCIA ALIJO		30/04/2025	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAVJCUS6A2CD7EVKQ54Q47U2RHV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**4.- MEDIDAS PROPUESTAS A ACOMETER, PLAZO Y PRESUPUESTO DE LAS MISMAS**

Tras el análisis de la situación actual, para la contratación de la reparación de un grupo electrógeno en el Hospital U. Reina Sofía, se ha tenido en cuenta el presupuesto de la empresa que se ha considerado recomendable para la ejecución de las prestaciones a realizar, debido a la solvencia técnica y económica de la misma, el conocimiento técnico, así como su disponibilidad y compromiso de realizarlo en el menor tiempo posible.

ACTUACIÓN: CONTRATACIÓN DE LA REPARACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA

PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIMADO: 45 días

PRESUPUESTO: 51.298,01 € IVA excluido (62.070,59 €, IVA incluido)

EMPRESA PROPUESTA: SELECON SEVILLANA DE ELECTROCOMUNICACION, S.L.

En Córdoba, a fecha de firma digital

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MARIA LUISA GARCIA ALIJO		30/04/2025	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAVJCUS6A2CD7EVKQ54Q47U2RHV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE ADJUDICA POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA LA CONTRATACIÓN DE LA REPARACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA**

Córdoba, a fecha de firma digital

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Por resolución de esta Dirección Gerencia, de fecha 29 de abril de 2025, se declara la emergencia de las actuaciones, a fin de poder contratar la reparación de un grupo electrógeno en el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Segundo.** - Con fecha de 30 de abril de 2025, la Subdirección de Contratación Administrativa de la Central Provincial de Compras de Córdoba emite Informe técnico justificativo sobre las actuaciones necesarias a acometer, relativas a la tramitación de emergencia para la contratación de:

ACTUACIÓN: CONTRATACIÓN DE LA REPARACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA

PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIMADO: 45 días

PRESUPUESTO: 51.298,01 € IVA excluido (62.070,59 €, IVA incluido)

EMPRESA PROPUESTA: SELECON SEVILLANA DE ELECTROCOMUNICACION, S.L.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - Esta Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para adoptar la resolución pertinente, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 22, de 02-02-2022).

**Segundo.**- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS		30/04/2025	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAPJU4D4AKRAAGHHENHVKD7Y8GN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



(en adelante LCSP), establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro *“el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”*.

**Tercero.** - El artículo 37.1 de la LCSP dispone que: *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”*.

A su vez el artículo 153.6 de la LCSP determina que: *“.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

**Cuarto.** - La Instrucción 4/2023, de la Dirección General de Contratación, sobre contratación de emergencia, en su cláusula cuarta dispone que *“En la declaración de emergencia, el órgano de contratación justificará motivadamente las razones excepcionales que obligan a acudir a dicha vía por la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (artículo 120.1 LCSP). Dicha motivación en todo caso se hará extensiva a las razones por las cuales la necesidad a satisfacer no puede materializarse mediante los procedimientos o mecanismos ordinarios, singularmente la tramitación de urgencia, el procedimiento negociado sin publicidad, cuando proceda, el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.1 o el más abreviado del artículo 159.6 de la LCSP.”*

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Gerencia,

## RESUELVE

**Primero.** - Adjudicar por tramitación de emergencia la contratación de la reparación de un grupo electrógeno en el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, por un plazo de 45 días, a formalizar con la empresa que se relaciona a continuación:

FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS		30/04/2025	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAPJU4D4AKRAAGHHNHVKD7Y8GN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



CONTRATISTA	CIF	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
SELECON SEVILLANA DE ELECTROCOMUNICACION, S.L.	B41601980	62.070,59 €

**Segundo.** - Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el Órgano de Contratación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro que estime procedente.

EL DIRECTOR GERENTE



**DOCUMENTO A**

<b>Ejercicio:</b>	2025	<b>Clase de Documento:</b>	A2
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121148508
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0100037465
<b>Fecha de Grabación:</b>	30.04.2025	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6YF82EJ
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	444/2025 EXP.EMERG. REPARACION G.ELECTROGENO HURS		
<b>Procedimiento:</b>	SERVIC	Servicios	
<b>Fase intervención:</b>	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1331 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 3026 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

<b>E.F.C.</b>	<b>Partida Presupuestaria</b>	<b>Importe (eur.)</b>
<b>Muestreo</b>	<b>Denominación Corta</b>	
	<b>Denominación Larga</b>	
2025	1331063980 G/41C/21300/14 01	62.070,59
	MAQUINARIA	
	+6.6YF82EJ 444/2025 EXP.EMERG. REPARACION G.ELECTR	
<b>Total (eur.):</b>		62.070,59

**DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO Y SSGG**  
**JUAN ALFONSO SERENO COPADO**  
Firmado electrónicamente el 30 de Abril de 2025

**INTERVENTORA PROVINCIAL ADJUNTA**  
**MARIA CATALINA PEREZ LARA**  
Firmado electrónicamente el 02 de Mayo de 2025

**DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO Y SSGG**  
**JUAN ALFONSO SERENO COPADO**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTAIRA SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN POR EL TRÁMITE DE EMERGENCIA LA REPARACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA**

Tras los acontecimientos ocurridos el pasado 28 de abril de 2025, donde se ha producido una interrupción generalizada del suministro eléctrico que ha alcanzado a amplias zonas de España, habiéndose declarado emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas, entre ellas Andalucía, como consecuencia de la citada interrupción del suministro eléctrico, declarado por Orden INT/399/2025, de 28 de abril de 2025 (BOE nº 103, de 29 de abril), donde se establece, entre otras, que “como consecuencia de la intensidad de la caída del sistema eléctrico se ha interrumpido gravemente el normal funcionamiento de infraestructuras, comunicaciones, carreteras, trenes, aeropuertos, colegios, hospitales, etc. Algunos de estos centros, especialmente los hospitalarios, han podido continuar prestando los servicios más urgentes ya que cuentan con grupos electrógenos de respaldo para cortes de luz.” (el subrayado es nuestro).

La necesidad de la reparación del grupo electrógeno surge cuando, el 17/03/25, la Subdirección de Servicios Generales, notificó que con fecha 7/03/25 se le había comunicado la incidencia en uno de los grupos electrógenos del Hospital Marca ELECTRAMOLINS Modelo EMO - 1100 AUT - MP20 y número de serie 817756.

La incidencia consistía en una pérdida de refrigerante en el radiador del equipo. Esta pérdida ha sido detectada por parte del servicio técnico oficial y se ha intentado reparar sin éxito. En la revisión realizada se observa que el radiador del grupo electrógeno pierde líquido en gran cantidad cuando se arranca.

El servicio técnico nos ha indicado que la reparación del radiador actualmente instalado sólo es posible con desmontaje del radiador, el traslado al taller y la reparación en taller por tratarse de una pieza de grandes dimensiones (más de 2x2x0,6 m) y que no se puede garantizar el resultado de la reparación, por lo que la solución más adecuada es su sustitución completa por uno nuevo.

La avería actual pone en riesgo el funcionamiento del grupo electrógeno en caso de necesidad de utilización del equipo ya que al perder el líquido refrigerante el grupo electrógeno se parará por aumento de la temperatura del motor.

El grupo electrógeno averiado suministra electricidad en caso de falta de suministro eléctrico por parte de las compañías eléctricas contratadas por el hospital (actualmente IBERDROLA). Por tanto, su funcionamiento es esencial para garantizar la seguridad de la instalación eléctrica del Hospital y de los pacientes que se encuentran hospitalizados.

Aunque el hospital dispone de otros 2 grupos electrógenos más asociados al averiado, el nivel de potencia demandado puntualmente por el hospital puede exceder la capacidad de los dos grupos restantes. Esta situación podría provocar la parada o desconexión de los otros 2 grupos electrógenos, por lo que resulta imprescindible reparar el equipo en el menor tiempo posible. De otro modo se corre el riesgo ante una falta de suministro eléctrico de IBERDROLA de un corte total del suministro eléctrico en todo el edificio del Hospital General, que incluye quirófanos, UCIs, zona de hospitalización y Urgencias.

MARIA LUISA GARCIA ALIJO		01/06/2025	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAFJRJYQTV99B9Y96MNJ95SKVWFN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En base al mismo, y teniendo en cuenta el importe de la reparación, se acordó iniciar expediente para la citada contratación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado (súper simplificado), número de expediente Siglo 361/2025 (PASS 22/25), procedimiento que permite agilizar los trámites significativamente, ya que solo se exige un plazo para presentación de proposiciones de diez hábiles, no exigiéndose la constitución de mesas de contratación, por lo que el procedimiento de adjudicación se acorta significativamente.

No obstante, la tramitación de dicho expediente, aun cuando es más breve, no obvia la correspondiente tramitación administrativa, entre las cuales, se exige la necesidad de informe preceptivo a la asesoría jurídica y la subsiguiente licitación con presentación de ofertas y posterior trámite de adjudicación y firma de contrato.

Tras la preparación del expediente, y una vez elaborados los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas, se solicitó la emisión del preceptivo informe a nuestra asesoría jurídica el 15/04/25, el cual tras su emisión el 22/04/25, y encontrándose el expediente en fase de emisión del correspondiente documento contable, para su ulterior aprobación y paso a fase de licitación, el día 28/04/25, se produce una interrupción generalizada del suministro eléctrico que alcanza a amplias zonas de España, entre ellas Andalucía, declarándose emergencia de interés nacional, como ya se ha comentado más arriba. Como la misma Orden INT/399/2025, de 28 de abril de 2025 reconoce, los servicios hospitalarios han podido continuar prestando los servicios ya que cuentan con grupos electrógenos de respaldo para cortes de luz.

Teniendo en cuenta dicha situación extraordinaria e imprevisible de corte generalizado del suministro eléctrico que ha afectado a gran parte del territorio nacional y encontrándose el expediente administrativo para la contratación del servicio de reparación del grupo electrógeno, en dicha fecha, aún en fase de elaboración, exigiéndose todavía cumplimentarse varios trámites, entre ellos, su correspondiente publicación en el perfil de contratación, por plazo no inferior a diez días hábiles, para la presentación de ofertas de los licitadores, y posterior trámite de valoración de las mismas, adjudicación y firma del contrato, previéndose, en ningún caso, que pudieran ser inferior a un mes, y teniendo en cuenta que se trataba de la reparación de un grupo electrógeno, como ya se ha indicado más arriba, cuya avería podía comprometer el funcionamiento de los otros dos grupos electrógenos, con riesgo ante una falta de suministro eléctrico, de un corte total del suministro eléctrico en todo el edificio del Hospital General, que incluye zonas altamente sensibles, como los son los quirófanos, UCIs, zona de hospitalización y Urgencias, la Dirección Gerencia acordó declarar la emergencia para la contratación de la reparación del mismo.

En Córdoba a fecha de firma digital

LA DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA

MARIA LUISA GARCIA ALIJO		01/06/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAFJRJYQTV99BY96MNI95SKVWFN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZACION DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA FIRMA DE LA DOCUMENTACIÓN FIRMADA EL 29 DE ABRIL DE 2025, REFERIDA A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y A LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN POR EL TRÁMITE DE EMERGENCIA DE LA REPARACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA**

**Expediente de emergencia 444/2025**

Tras los acontecimientos ocurridos el pasado 28 de abril de 2025, donde se produjo una interrupción generalizada del suministro eléctrico que ha alcanzado a amplias zonas de España, habiéndose declarado la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas, entre ellas Andalucía, como consecuencia de la citada interrupción del suministro eléctrico, declarado por Orden INT/399/2025, de 28 de abril de 2025 (BOE nº 103, de 29 de abril), se hace constar que durante el 29 de abril de 2025, se produjeron diversas incidencias que impidieron la correcta ejecución de procesos que requerían firma electrónica o acceso con certificado digital de los usuarios.

Como justificante, Ayuda Digital (SS.CC.) nos ha remitido informe, que se adjunta, donde consta la incidencia 10001368 donde se gestionó el citado problema.

-En ella CASANOVA, PEREZ JORGE de la SAS STIC AREA SERVICIOS AL USUARIO Y ADMON. ELECTRONICA INTERIOR indica 4/29/2025 12:24:55 pm:

***"Actualmente existe un problema con @firma que impide la correcta ejecución de procesos que requieran firma electrónica o acceso con certificado digital de los usuarios"***

Posteriormente, la Agencia Digital de Andalucía, informó de su solución.

Dicha incidencia impidió el 29 de abril de 2025, la utilización de medios electrónicos en la firma de documentos, por lo que la Memoria justificativa y la Resolución de declaración de emergencia, referidos al presente expediente de emergencia, que fueron firmados el citado día, debieron hacerse mediante firma manual, constando en ambos documentos diligencia, donde se indicaba que se firmaban manualmente, al estar inhabilitados los certificados de firma digital según nos comunicaba la FNMT.

En Córdoba a fecha de firma digital

LA DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA

MARIA LUISA GARCIA ALIJO		16/06/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAJFYBQQU99FTGZRPAAJV7EFC4X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	